DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", del 10 de Enero de 1969.

Ley Nº 401, que crea la Corporación de VALDESIA.
(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 401

CONSIDERANDO que dentro de las diferentes actividades que informa el programa constructivo emprendido por el

Gobierno con fines de lograr un desarrollo integral y armónico de la economía nacional, se ha estimado de primordial interés el aprovechamiento de los recursos naturales del país;

CONSIDERANDO que constituyen proyectos prioritarios aquellos que satisfacen la demanda presente y futura de energía eléctrica y agua para riego, lo que entraña la industrialización del país y el incremento de la agricultura, en forma tal que su producción pueda abastecer los requerimeintos en constante aumento de la población nacional, y, paralelamente, la conquista de mercados extranjeros con lo cual se lograría una inestimable fuente de divisas;

CONSIDERANDO que la cuenca del río Nizao contiene recursos suficientes para garantizar el regadío de sus tierras agrícolas y permite, además, garantizar el suministro de agua a las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y de San Cristóbal y sus vecindades, y puede incorporar un importante caudal de energía a las redes de electrificación nacional;

CONSIDERANDO que la cuenca del río Nizao no podrá desarrollarse mientras no se haga el aprovechamiento total de los recursos hidráulicos de dicho río y sus afluentes, mediante la construcción de obras que como la Presa de Valdesia aseguran la utilización regulada de sus volúmenes de agua y potencial de energía eléctrica;

CONSIDERANDO que la naturaleza y magnitud de dichas obras requiere de un organismo rector y coordinador de su financiamiento, construcción y operación, en forma similar a la de los que funcionan en otros países con idénticos fines e indudable buen éxito;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA LA CORPORACION DE VALDESIA:

CAPITULO I

CREACION OBJETO Y CAPITAL

Art. 1.—Se crea una entidad autónoma del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y dura-

ción ilimitada, con todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar y adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, la cual se denominará: "CORPORACION DE VALDESIA".

Art. 2.—La Corporación de Valdesia tiene por objeto principal la utilización racional y científica de los recnrsos hidráulicos de la cuenca del río Nizao y sus afluentes. Para dar inicio al aprovechamiento de estos recursos, deberá construir el conjunto de obras de la Presa de Valdesia central hidroeléctrica y contraembalse, de conformidad con el proyecto de utilización múltiple del río Nizao, en Valdesia, cuyas características principales son la regulación de dicho río con fines de producción de energía eléctrica, asegurar el riego y garantizar el abastecimiento hídrico de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Dicha Corporación se encargará de todo lo relativo al financiamiento, construcción, administración y operación de este grupo de obras. La Corporación planeará, diseñará y construirá las obras requeridas para el integral desarrollo de la cuenca del río Nizao

El Estado se reserva el derecho de propiedad de dicho conjunto de obras.

Art. 3.—La Corporación de Valdesia contará con los recursos de capital que se indican a continuación:

a) Por los aportes e inversiones del Estado;

b) Por los beneficios anuales que resulten de las operaciones financieras de la Corporación, hasta concurrencia de su remanente, después de cubrir los compromisos de crédito recibidos, los gastos de explotación y las reservas que no sean de capital; y

c) Por todo otro recurso que adquiera la Corporación a cualquier título del Estado, de sus entidades oficiales o de cualquier otra fuente para incrementar su capital.

Art. 4.—El Estado tendrá a su cargo la ejecución de la alta política nacional, en lo que respecta a la ejecución y funcionamiento de la Corporación de Valdesia.

Del Consejo de Directores

Art. 5.—El órgano superior de la Corporación de Valdesia será el Consejo de Directores, que estará integrado por tres (3) personas de reconocida capacidad y solvencia moral, designados por el Poder Ejecutivo, el cual indicará además quienes actuarán como Presidente, como Vicepresidente y como Vocal Ejecutivo. Cada uno de estos funcionarios tendrá un Suplente que será designado igualmente por el Poder Ejecutivo. Habrá un Director Ejecutivo quien asistirá a las sesiones del Consejo de Directores, con voz pero sin voto, y tendrá las funciones que señalarán más adelante, y un Director Auxiliar, quien además de las funciones que le asigne el Director Ejecutivo, tendrá la de sustituir a éste en caso de ausencia o por cualquier impedimento. Los miembros del Consejo de Directores durarán en sus funciones cinco (5) años, pero podrán ser removidos en cualquier momento por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.—El Consejo de Directores tendrá todas las facultades para orientar la política general de la Corporación en sus múltiples aspectos.

Tiene especialmente las siguientes atribuciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

a) Dictar las normas y directrices en los aspectos económicos y técnicos de todas las actividades de la Corporación de Valdesia, organizando los servicios y delimitando las funciones y responsabilidades de sus órganos directivos y ejecutivos;

b) Aprobar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Corporación de Valdesia;

c) Nombrar y revocar el personal, asesores, consultores, agentes y representantes de la Corporación de Valdesia, señalando las condiciones de admisión, revocación y remuneración, previa recomendación del Director Ejecutivo, así como fijar las dietas correspondientes a los miembros honoríficos;

d) Aprobar los préstamos y compromisos financieros de la Corporación, autorizando la expedición de pagarés, compromisos de pago u otras obligaciones necesarias o convenientes;

e) Determinar la colocación de las sumas disponibles y reglamentar el empleo de los fondos;

f) Autorizar contratos y convenios para la ejecución de obras e instalaciones necesarias;

g) Aprobar las normas de conservación y operación necesarias para el mejor funcionamiento de las instalaciones;

h) Establecer las tarifas generales, especiales y ocasionales que estime convenientes, dentro de las limitaciones señaladas por el Gobierno Nacional;

i) Aprobar los programas, planes y presupuestos de inversiones y aplicarlos de acuerdo con los límites autorizados y las modalidades de financiación que haya adoptado;

j) Conocer, aprobar, enmendar o rechazar las cuentas y balances de la Corporación;

k) Presestar al Poder Ejecuaivo el balance anual, acompañado de una memoria explicativa con los documentos necesarios e informativos de su gestión; y

l) Aprobar los estados de situación mensuales, y hacerlos publicar cada seis (6) meses en un periódico de amplia circulación nacional.

Art. 7.—El Consejo de Directores, a propuesta del Director Ejecutivo, designará un Secretario de dicho Consejo, el cual no tendrá voz ni voto en las deliberaciones.

Corresponderá al Secretario del Consejo preparar las sesiones, levantar acta de ellas, dando fe de sus acuerdos y tramitarlas para su ejecución.

Art. 8.—El Consejo de Directores se reunirá tantas veces como lo exija el buen servicio de la Corporación, y por lo menos, una vez al mes.

La convocatoria se hará por iniciativa del Director Ejecutivo o a petición de uno cualquiera de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate siempre será decisivo el voto del Presidente del Consejo.

Art. 9.—Los acuerdos del Consejo de Directores constarán en actas firmadas por todos los presentes. Para dar fe de ello se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director Ejecutivo.

CAPITULO III

Del Director Ejecutivo

Art. 10.—El Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación de Valdesia; tendrá a su cargo la ejecución de los negocios y operaciones de la misma, con facultad para contratar la adquisición de derechos u obligaciones y exigir unos y otros a toda clase de funcionarios y personas naturales o jurídicas, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Sin embargo, el Director Ejecutivo queda plenamente capacitado para revisar todo acto de gestión o de administración, que a su juicio fuese necesario para la rápida y cabal ejecución de los proyectos puestos a cargo de la corporación.

El Director Ejecutivo, que será designado por el Poder Ejecutivo, tendrá además, las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las funciones de dirección, inspección y administración, así como la jefatura superior de todos los servicios complementarios o accesorios y de todo el personal de la Corporación de Valdesia;

b) Ejercer la representación legal de la Corporación de Valdesia;

c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo de Directores;

d) Adoptar las medidas necesarias para que el resultado de todas las operaciones quede debidamente reflejado en la contabilidad de la Corporación de Valdesia;

e) Preparar y someter al Consejo de Directores los presupuestos, balances y estados de cuentas de Valdesia;

f) Representar a la Corporación de Valdesia ante toda clase de organismos, autoridades y personas;

g) Recibir y pagar toda suma en capital, intereses y accesorios y otorgar toda clase de descargos y finiquitos;

h) Autorizar el depósito de valores, títulos, piezas y documentos, en cualquier entidad pública o privada y retirarlos;

i) Resolver sobre todas las compras y ventas y sobre todos los negocios; y

j) Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes inmuebles con o sin promesa de venta y bajo las condiciones que estime convenientes.

CAPITULO IV

Operaciones

Art. 11.—La Corporación de Valdesia para cumplir con los fines que se señalan en la presente ley, podrá realizar las siguientes operaciones:

a) Emitir bonos, con la autorización del Poder Ejecutivo, y otros valores para el financiamiento de sus programas de desarrollo, los cuales gozarán de la garantía ilimitada del Estado;

b) Programar las obras a realizar y decidir la forma en que serán ejecutadas;

c) Registrar los datos hidrológicos, meteorológicos y climatológicos;

d) Regular las aguas circulantes por la cuenca del río Nizao y sus afluentes, propiciando la más razonable distribución y el uso más eficaz de las mismas;

e) Suministrar los caudales que progresivamente sean necesarios para cubrir la demanda de abastecimiento de aguas potables;

f) Entregar para el regadío los volúmenes de agua que se dictaminen como necesarios para cubrir las demandas estacio-

nales de los canales de riego existentes, así como de aquellas ampliaciones que autorice el Estado, de acuerdo a las posibilidades de aprovechamiento óptimo, con sujeción a los programas aprobados por el Gobierno;

g) Suplir a las redes de electrificación nacional la parte de energía que les corresponda dentro de los programas y compromisos de suministro que se adopten, de acuerdo con los programes de desesrollo que establezca el Gobierno;

h) Establecer las normas de conservación y mejoramiento de las obras que realice, tales como presas, maquinarias, túneles carreteras, y de aquellas que el Estado ponga a su cargo;

i) Promover la formación de asociaciones, cooperativas o comunidades de regantes en las zonas servidas por las aguas del río Nizao y sus afluentes;

j) Organizar un servicio de vigilancia o policía en las zonas aledañas a las obras y a los embalses, colaborando en el control de la reforestación, en la aplicación de las normas de higiene con vistas al abastecimiento de poblaciones, todo en coordinación con lo que disponga la Ley sobre Conservación Forestal; y

k) Promover y reglamentar la pesca fluvial como fuente de alimentación y como deporte y medio de esparcimiento, auspiciar el desarrollo de las bellezas naturales y dar facilidades para la utilización de las nuevas obras como centro de recreo y esparcimiento.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 12.—La Corporación de Valdesia podrá, además, con tratar la fiscalización anual de sus cuentas y operaciones con cualquier firma o entidad especializada de reconocida reputación. Además, el Gobierno Dominicano podrá ordenar, por los medios que considere de lugar y en el momento que estime oportuno, inspecciones periódicas de los libros de contabilidad

de la Corporación de Valdesia, por Contadores Públicos autorizados y por funcionarios expertos designados por el Gobierno.

Art. 13.—La Corporación de Valdesia solicitará al Gobierno la expropiación de las tierras que considere necesarias para sus obras y servicios.

Art. 14.—Los bienes del Estado que por la presente ley se ponen bajo la autoridad de la Corporación de Valdesia sólo serán embargables en los casos de empréstitos, préstamos bancarios o de cualquier institución financiera, compra o arrendamiento de terrenos destinados a la explotación, compra o arrendamiento de maquinarias, vehículos y sus respectivos repuestos y accesorios y en general de toda mercancía destinada a la Corporación, incluyendo gastos, seguros, fletes y comisiones, así como en el caso de cualquier otra obligación contraída con una empresa comercial.

Art. 15.—La Corporación de Valdesia gozará de exoneraciones fiscales, impositivas, de tasas y de contribuciones, así como de franquicias tan amplias como las que disfrutan otros organismos estatales.

Art. 16.—La Corporación de Valdesia, para la realización de sus objetivos, podrá recabar la cooperación tanto de las dependencias del Estado como de sus organismos autónomos, con fines y funciones análogas a los de la Corporación.

Art. 17.—No podrá realizarse, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, ninguna operación de traspaso de terrenos comprendidos dentro del área del Proyecto de Utilización Múltiple del Río Nizao, en Valdesia. Dicha área será determinada por decreto del Poder Ejecutivo, después de haber oído el parecer del Consejo de Directores de la Corporación de Valdesia.

Art. 18.—La presente ley modifica, en cuanto fuere necesario, la Ley Nº 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, y deroga cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintires días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Juan Esteban Olivero,
Secretario

Manuel A. Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretario

Marcos Antonio Jaquez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Tiempo", de Santo Domingo, en su edición del 11 de Enero de 1969.